

374

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 NOV 2021

REF Expediente: 11001-40-03-043-2018-00888-00

Atendiendo la actuación surtida, se señala la hora de las **2:30 p.m.** del día **10** del mes de **diciembre** del año **2021**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Se abre a pruebas el sumario, decretando como tales las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1. La documental traída al plenario con el valor probatorio que la ley le asigne.
2. Interrogatorio de parte que deberán absolver los demandados Aquilino Pinzón Cruz y Berenice Martínez de Pinzón.
3. Testimonios de CARMEN IGNACIA ÁLVAREZ DE HERREÑO, ERIKA ANDREA SÁNCHEZ BERNAL, LEOPOLDO PEZCA BOADA, ESPERANZA SILVA ROZO, JAKELINE LEMUS GONZÁLEZ, JOSÉ ALBERTO LÓPEZ y ALEXANDRA HERREÑO ÁLVAREZ.

Se insta al apoderado judicial de la demandante para que procure la comparecencia de los testigos por cualquier medio eficaz.

Se advierte que en la audiencia se podrá limitar la recepción de los mismos en caso de considerarse esclarecidos los hechos materia de esa prueba, artículo 212 inciso 2° Código General del Proceso.

4. La Inspección Judicial ya fue practicada.

DEL DEMANDADO AQUILINO PINZÓN CRUZ

1. La documental obrante en el expediente con el valor probatorio que la ley le asigne.

2. Interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante.

DE LA DEMANDADA BERENICE MARTÍNEZ DE PINZÓN

1. La documental obrante en el expediente con el valor probatorio asignado por ley.
2. Interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante.
3. Testimonio de la señora LUZMILA ROZO CUBIDES.

Apoderado judicial procure la comparecencia de la testigo, informando la fecha y hora por cualquier medio eficaz.

4. Oficiese en la forma solicitada a folio 306 a la Fiscalía 142 Seccional.

DE LA CURADORA DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS

1. No solicitó pruebas

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Igualmente, se les previene que, de forma anticipada a la fecha de la audiencia, la secretaría del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la diligencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>- 8 NOV 2021</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>124</u>
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria	

AAA